

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

- 15271** REAL DECRETO 1403/1983, de 20 de abril, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid), a efectos de expropiación forzosa, de parcelas necesarias para llevar a cabo la ejecución del proyecto de circunvalación de los tramos III y IV, entre la carretera de Leganés y la de Pinto, en dicho municipio.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid) ha tramitado expediente de expropiación forzosa de las parcelas afectadas por las obras de ejecución del proyecto de circunvalación de los tramos III y IV, entre la carretera de Leganés y la de Pinto, en dicho municipio, cuyo proyecto ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de febrero de 1982, obras de gran necesidad por tratarse de descongestionar el tráfico por el centro urbano, desviando el pesado y peligroso con destino a los polígonos industriales, que de otro modo se vería colapsado.

A tal efecto, el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de febrero de 1983 ha acordado solicitar del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la declaración de urgente ocupación de las parcelas afectadas por la referida expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid), de las parcelas necesarias para llevar a cabo la ejecución del proyecto de circunvalación de los tramos III y IV, entre la carretera de Leganés y la de Pinto, en dicho municipio, según se concretan e individualizan en el expediente administrativo.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

- 15272** RESOLUCION de 25 de abril de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea la plaza de Oficial Mayor de la excelentísima Diputación Provincial de Lugo.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71 y 81.2 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación,

Esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Oficial Mayor de la Diputación Provincial de Lugo, que se clasifica en 1.ª categoría, 3.ª clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1983.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

- 15273** ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se actualiza el complemento por asistencia sanitaria a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: Los Decretos 1495/1975, de 10 de julio, y 3103/1975, de 14 de noviembre, del Ministerio de Trabajo, establecieron un complemento especial por asistencia a trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, actualizado en 110 pesetas para los Médicos y 36 pesetas para los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona de la Seguridad Social por cada titular del derecho a la asistencia sanitaria en 1982. De conformidad con lo dispuesto

en el Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos, se hace necesario fijar las nuevas retribuciones del personal al servicio de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social teniendo en cuenta el incremento establecido en el artículo 7, número 1, del indicado Real Decreto-ley.

Por el Instituto Nacional de la Salud, y cumplidos los trámites previos de audiencia establecidos en la legislación vigente, se ha elevado propuesta de actualización de los citados complementos a los Médicos de Medicina General y Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios que prestan servicios en el mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1.1 La cuantía del complemento será de ciento veintidós pesetas mensuales (122 pesetas), por cada titular del derecho a la asistencia sanitaria que tenga adscritos al facultativo y de cuarenta (40) pesetas para el Practicante-Ayudante Técnico Sanitario de Zona.

En el supuesto de que los Médicos de Medicina General y los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona se encuentren en alguna o algunas de las situaciones que a continuación se indican, la expresada cuantía del complemento especial se incrementará mediante la adición de las cantidades que para cada una de ellas se señalan.

1.1.1 Cuando perciban retribución complementaria por asistencia de urgencia, treinta y cuatro (34) pesetas mensuales a los Médicos de Medicina General, y de once (11) pesetas mensuales, a los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona.

1.1.2 Cuando por circunstancias especiales reciban una remuneración complementaria en razón a la prestación de servicios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, cuarenta (40) pesetas mensuales para los Médicos de Medicina General.

1.2 El importe del complemento resultante conforme a lo establecido en el apartado 1.1 no se computará para determinar la cuantía del premio de antigüedad ni el de ningún otro concepto retributivo, con la única excepción de las dos gratificaciones anuales extraordinarias.

Art. 2.º Los titulares del derecho a la asistencia sanitaria, a que se refiere el apartado 1.1 de la presente Orden, no se computarán a los efectos de lo determinado en el artículo segundo y en el artículo quinto de la Orden de 13 de enero de 1982, por la que se acredita una retribución mínima a los Médicos de Medicina General y a los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona, respectivamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 13 de enero de 1982 sobre la materia objeto de la presente y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirán efectos desde 1 de enero de 1983.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 19 de mayo de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

- 15274** ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se fijan las retribuciones del personal Auxiliar Sanitario titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: Publicado el Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos, se hace necesario fijar las nuevas retribuciones del personal al servicio de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes a la Seguridad Social, teniendo en cuenta el incremento establecido en el artículo 7.º, número 1, del indicado Real Decreto-ley.

Por el Instituto Nacional de la Salud se ha elevado propuesta de actualización de la cuantía de las remuneraciones del personal Auxiliar Sanitario titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social que presta servicios en el mismo.

En su virtud, a propuesta de dicho Instituto y cumplidos los trámites previos de la audiencia establecidos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sueldo base y los demás emolumentos del personal Sanitario titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social que se relaciona, quedan fijados en las cantidades mensuales que a continuación se expresan, con efectos de 1 de enero a 20 de abril de 1983.